



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: S/ EX-2017-19228908- -APN-DDYME#MA TABACO CORRIENTES

VISTO el Expediente N° EX-2017-19228908-APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, por el cual el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia de Corrientes eleva a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Componente: “PROGRAMA DE EXTENSIÓN, CAPACITACIÓN Y COMUNICACIÓN” Subcomponente: “Ampliación Administración del FET 2016” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco de los Convenios Nros. 6 de fecha 27 de enero de 1994, suscripto entre la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y el Gobierno de la Provincia de CORRIENTES y 10 de fecha 6 de febrero de 2007, suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de CORRIENTES, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de Corrientes se encuadra en lo dispuesto por los Artículos 7° y 27, inciso a) de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que el Artículo 7° de la Ley N° 19.800 dispone que el órgano de aplicación y los organismos competentes estudiarán los aspectos socio-económicos de las zonas productoras y aconsejarán las medidas que correspondan adoptarse cuando existan problemas que merezcan un tratamiento especial, diferencial o de emergencia; y el Artículo 27, inciso a) de la misma ley establece que se deberán atender los problemas críticos económicos y sociales de las áreas tabacaleras que se caracterizan por régimen jurídico de tenencia de la tierra con predominio de minifundio.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Ampliación Administración del FET 2016” integrante del Componente: “PROGRAMA DE EXTENSIÓN, CAPACITACIÓN Y COMUNICACIÓN” se financiarán los gastos erogados durante el año 2016 por el INSTITUTO PROVINCIAL DEL TABACO en actividades de asistencia técnica y financiera.

Que dicho Subcomponente amplía el monto aprobado por la Resolución N° 81 del 28 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA,

Que, en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de Corrientes ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo organismo ejecutor será el INSTITUTO PROVINCIAL DEL TABACO.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

Que a tal sentido se encuentran en proceso de firma Convenios Bianuales que reemplazarán los Convenios Quinquenales vigentes.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los Programas Operativos Anuales que se ajuste a los principios más arriba mencionados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, por el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia de Corrientes, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, destinada al financiamiento del Componente: “PROGRAMA DE EXTENSIÓN, CAPACITACIÓN Y COMUNICACIÓN” Subcomponente: “Ampliación Administración del FET 2016”, por un monto total de hasta PESOS TRES MILLONES CIENTO TREINTA MIL SETENTA Y TRES CON CINCO CENTAVOS (\$3.130.073,05).

ARTÍCULO 2°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución será destinada a financiar el mayor costo de funcionamiento del INSTITUTO PROVINCIAL DEL TABACO, cuyas responsabilidades implican la planificación, administración, ejecución, registración, contabilización, habilitación y supervisión de la bocas de acopio, además del monitoreo de los planes financiados por el FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

ARTÍCULO 3°.- El organismo responsable será el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia de CORRIENTES.

ARTÍCULO 4°.- El organismo ejecutor será el INSTITUTO PROVINCIAL DEL TABACO.

ARTÍCULO 5°.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo,

MINAGRO.-5.200/363-L.25.465-FET-REC.FDO.TERC. y acreditarse en la cuenta corriente recaudadora N° 28610061/72 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal N° 1.960, Goya, Provincia de CORRIENTES perteneciente al INSTITUTO PROVINCIAL DEL TABACO de dicha provincia.

ARTÍCULO 6°.- El monto acreditado en la cuenta recaudadora mencionada en el artículo precedente, será ejecutado desde la Cuenta Corriente N° 132029/7 del BANCO DE CORRIENTES S.A, Sucursal Goya, cuyo titular es el INSTITUTO PROVINCIAL DEL TABACO.

ARTÍCULO 7°.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 8°.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución el organismo ejecutor no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 9°.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente, o parte de él, de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 10.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 11.- Regístrese, comuníquese y archívese.